



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 8 EN LA X REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 ABR. 2016

R. EX. N° **1150** \_\_\_\_\_

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 32, N° 156 y N° 273, todos de 2016 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 36 y N° 45, ambos de fecha 13 de enero de 2016, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 280 de fecha 11 de febrero de 2016, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 006/2016/DIR/045 de fecha 18 de enero de 2016, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA N° 084745 de fecha 19 de enero de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828, N° 1064 y N° 2667, ambas de 2014, N° 94 y N° 2827, ambas de 2015, y N° 303 de 2016, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, N° 1412, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 32 de 2016, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 8, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 273 de 2016, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 8 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja1.

Que de acuerdo con el artículo 58 S del Reglamento aprobado por D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, debiendo aplicarse en tal caso la densidad fijada por el Servicio para los centros de engorda.

Que se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior, los centros de cultivo código de centro N° 102053, N° 101987, N° 100610, N° 100982 y N° 101279.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones, no optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado.

#### RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 8, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	13 Kg/m <sup>3</sup>
Trucha arcoíris	10 Kg/m <sup>3</sup>
Salmón Coho	10 Kg/m <sup>3</sup>

Exceptúanse de las densidades antes señaladas, los centros de cultivo que se indican a continuación y que tendrán las densidades de cultivo que en cada caso se indica:

Código centro	Titular	Especie declarada	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )
102053	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon del Atlántico	15
101987	Aguas Claras S.A.	Trucha Arco Iris	12
		Trucha Arco Iris	12
100610	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	12
		Salmon Coho	12
100982	Salmoconcesiones S.A.	Trucha Arco Iris	12
		Trucha Arco Iris	12
101279	Salmoconcesiones S.A.	Trucha Arco Iris	12
		Trucha Arco Iris	12

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 8 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
102053	Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon del Atlántico	104192, 104231	1.150.000	22	30	30	0	15	13.500	15	4,50	0,15	52.941
102041	Cermaq Chile S.A.	Salmon del Atlántico	104232	900.000	16	0	0	40	15	18.850	13	4,50	0,15	64.064
101987	Aguas Claras S.A.	Trucha Arco Iris	101051	1.400.000	28	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	101051	1.400.000	28	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
102183	Cermaq Chile S.A.	Salmon del Atlántico	90091, 90128, 100323	960.000	22	30	30	0	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
102504	Cermaq Chile S.A.	Salmon del Atlántico	90091, 90128, 100323	900.000	20	30	30	0	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
102789	Salmones Antártica S.A.	Trucha Arco Iris	80075, 140002	1.300.000	24	30	30	0	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
100610	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	90091, 100100, 104078	1.030.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	90091, 100100, 104078	900.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
100982	Salmoconcesiones S.A.	Trucha Arco Iris	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	102621	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
101279	Salmoconcesiones S.A.	Trucha Arco Iris	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	102498, 102621	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2º opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev (%) (1- Pérdida)	Nº máxim ejemplare por jaula
102053	Productos Del Mar Ventisqueros S.A.	Salmon del Atlántico	104192, 104231	1.150.000	22	30	30	0	15	13.500	15	4,50	0,15	52.941
		Salmon Coho	104192, 104231	1.150.000	22	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoiris	104192, 104231	1.150.000	22	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
102041	Cermaq Chile S.A.	Salmon del Atlántico	104232	900.000	16	0	0	40	15	18.850	13	4,50	0,15	64.064
		Salmon Coho	104232	900.000	16	0	0	40	15	18.850	10	2,90	0,15	76.469
		Trucha Arcoiris	104232	900.000	16	0	0	40	15	18.850	10	2,90	0,15	76.469
101987	Aguas Claras S.A.	Trucha Arco Iris	101051	1.400.000	28	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	101051	1.400.000	28	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	101051	1.400.000	28	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	101051	1.400.000	28	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlántico	101051	2.800.000	28	30	30	0	15	13.500	15	4,50	0,15	52.941
102183	Cermaq Chile S.A.	Salmon del Atlántico	90091, 90128, 100323	960.000	22	30	30	0	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
		Salmon Coho	90091, 90128, 100323	960.000	22	30	30	0	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
		Trucha Arcoiris	90091, 90128, 100323	960.000	22	30	30	0	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
102504	Cermaq Chile S.A.	Salmon del Atlántico	90091, 90128, 100323	900.000	20	30	30	0	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
		Salmon Coho	90091, 90128, 100323	900.000	20	30	30	0	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
		Trucha Arcoiris	90091, 90128, 100323	900.000	20	30	30	0	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
102789	Salmones Antártica S.A.	Trucha Arco Iris	80075, 140002	1.300.000	24	30	30	0	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
		Salmon del Atlántico	80075, 140002	1.300.000	24	30	30	0	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
		Salmon Coho	80075, 140002	1.300.000	24	30	30	0	15	13.500	10	2,90	0,15	54.767
100610	Cermaq Chile S.A.	Salmon Coho	90091, 100100, 104078	1.030.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720

		Trucha Arcoiris	90091, 100100, 104078	1.030.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	90091, 100100, 104078	900.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoiris	90091, 100100, 104078	900.000	16	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlántico	90091, 100100, 104078	1.030.000	16	30	30	0	15	13.500	15	4,50	0,15	52.941
100982	Salmoconcesiones S.A.	Trucha Arco Iris	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	102621	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	102621	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlántico	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	15	4,50	0,15	52.941
101279	Salmoconcesiones S.A.	Trucha Arco Iris	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	102498, 102621	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arco Iris	102498, 102621	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon Coho	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Salmon del Atlántico	102498	1.314.402	20	30	30	0	15	13.500	15	4,50	0,15	52.941

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

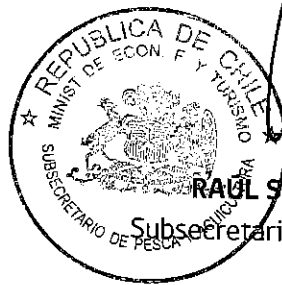
5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 273 de 2016, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB

